

ACUERDO CI/005/12
EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECAIDA AL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO 02357/INFOEM/IP/RR/2011

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, actuando en Sesión Ordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México en el Recurso de Revisión contenido en el expediente número 02357/INFOEM/IP/RR/2011, mediante el cual ordena a este Instituto Electoral del Estado de México, que a través del Comité de Información, emita el acuerdo de clasificación de la información solicitada, como reservada, hasta en tanto concluya el proceso de selección para vocales distritales municipales para el proceso electoral 2012 con el cumplimiento de los elementos formales y sustanciales que debe revestir todo acto de autoridad, de acuerdo con los Hechos y Consideraciones que se exponen a continuación y constituyen los siguientes:_____

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de octubre de dos mil once, [REDACTED] formuló una solicitud de información pública al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Sistema de Control de solicitudes del Estado de México (SICOSEM) a la cual se le asignó el número de folio 00263/IEEM/IP/A/2011, solicitando lo siguiente.

“Solicito los nombres y las calificaciones obtenidas por los aspirantes a vocales distritales y municipales que presentaron el examen de selección previa el día 24 de septiembre de 2011, en la normal de Naucalpan correspondientes, específicamente los aspirantes del distrito XVI de Atizapán de Zaragoza, para el proceso electoral 2012. Lo anterior porque presente el examen y soy aspirante y se me asigno el folio 160010.”_____

“Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: nombres y calificaciones de los aspirantes a vocales distritales y municipales que presentaron el examen de selección previa en los grupos 66, 67 y 68 correspondientes al distrito XVI de Atizapán de Zaragoza”

SEGUNDO.- En fecha 14 de octubre de dos mil once se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes: En respuesta a su solicitud, le comunico que la información solicitada ésta clasificada como información confidencial de acuerdo a: artículo 25 fracciones I y II; y el artículo 25 bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas e interferiría en el desarrollo de los procedimientos de ingreso al Servicio Electoral Profesional. Cabe agregar que el artículo 85 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, establece que durante el reclutamiento, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, debe observar en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados por los aspirantes. _____

Si usted desea saber su calificación, por favor solicítela por este medio _____

TERCERO.- En fecha 19 de octubre de dos mil once, el aspirante interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, pretendiendo impugnar el siguiente acto: _____

“Se me negó la entrega de las calificaciones de los aspirantes a Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en el Municipio de Atizapán de Zaragoza. Solicite lo anterior porque fui excluido del curso de formación para aspirantes a vocales municipales en el municipio mencionado, y quiero tener la certeza de que fui superado por los demás aspirantes, ya que cumplo con todos los requisitos para ser vocal y no conozco las calificaciones.”

“Que el IEEM se negó a entregarme el listado de calificaciones del examen de selección previa de aspirantes a vocales. No se mi calificación ni la de los demás aspirantes además en la convocatoria del ieem se señala que los nombres de los aspirantes así como las calificaciones serían publicadas en la página del ieem y nadamas publicaron los nombres. El IEEM responde que puede proporcionarme mi calificación sin embargo, necesito saber que lugar ocupe en el examen de selección previa. Únicamente quiero saber mi calificación y que lugar obtuve porque he sido vocal del IEEM dos veces y cumplo con todos los requisitos, considero que se mi excluyo arbitrariamente.”

CUARTO.- El 21 de octubre de dos mil once con la finalidad de sostener la legalidad del acto que se impugna, el Instituto Electoral del Estado de México presento el siguiente informe justificado:

Con relación al Recurso de Revisión que promueve el solicitante de información, en vía de informe hago del conocimiento de ese Máximo Órgano Garante a nivel Constitucional en Materia de Transparencia, lo siguiente: Se sostiene la validez y legalidad de la respuesta impugnada, ya que independientemente de la clasificación que resulta aplicable a la información solicitada, se invoca como criterio orientador que tenga a bien tomar en consideración este H. Cuerpo Colegiado al resolver sobre los motivos de inconformidad que plantea el recurrente, lo resuelto en el diverso 00280/ITAIPEM/IP/RR/2008, particularmente la consideración legal que se confiere a los "aspirantes" durante el proceso de selección y que conservan particularmente cuando no resultan seleccionados, de no ser personas sujetas al imperio de la ley (página 19), por lo que no les resulta aplicable la obligatoriedad de publicidad de sus datos, máxime los de carácter personal, ya que en todo momento debe prevalecer la imparcialidad en el proceso de selección y confidencialidad de los datos proporcionados por los aspirantes. No omito hacer del conocimiento de ese Máximo Órgano Garante a Nivel Constitucional en Materia de Transparencia que con la debida oportunidad se hizo del conocimiento del solicitante que podía solicitar su calificación y en su oportunidad, estuvo en posibilidad de solicitar su revisión de examen.

QUINTO.-Mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2011, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente 02357/INFOEM/IP/RR2011 interpuesto por el [REDACTED] ordenando en su resolutivo quinto, lo siguiente:

"Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO para que a través de su Comité de Información, EMITA EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA HASTA EN TANTO CONCLUYA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012 con el cumplimiento de los elementos formales y sustanciales que debe revestir todo acto de autoridad, en términos del considerando QUINTO de la misma resolución.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en la resolución descrita en el párrafo que antecede y en términos de lo previsto por los artículos 21, 22, 30, 35 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité dicta el siguiente:-----

ACUERDO IEEM/CI/005/12

PRIMERO.- En términos del artículo 47 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y demás disposiciones legales y aplicables de ambos ordenamientos legales, una vez que se han analizado los antecedentes expuestos y que forman parte del presente Acuerdo, este Comité de Información Acuerda:-----

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la cual ordena que el presente acuerdo se emita con los elementos formales y sustanciales que como acto de autoridad debe contener, como a continuación se precisa:

- a) *Lugar y fecha de la resolución: Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de enero de dos mil doce;*
- b) *Nombre del solicitante:* [REDACTED]
- c) *La información solicitada: "Solicito los nombres y las calificaciones obtenidas por los aspirantes a vocales distritales y municipales que presentaron el examen de selección previa el día 24 de septiembre de 2011, en la Normal de Naucalpan correspondientes específicamente a los aspirantes del distrito XVI de Atizapán de Zaragoza, para el proceso electoral 2012.";*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza: Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*

México y Municipios al haberse emitido el acuerdo por el que se modifica la clasificación de los Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada por parte del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, de los cuales forman parte *los resultados de la evaluaciones de aspirantes y miembros del Servicio, coordinadores distritales de monitoreo y monitoristas (examen de selección previa, evaluación psicométrica, entrevista, evaluación del aprovechamiento y evaluación del desempeño)* se hizo con la finalidad de proteger los datos personales de los aspirantes que pudieran resultar afectados al publicarse el resultado de su calificación obtenida en el examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales y municipales 2012 . Lo anterior se acordó así en virtud a que en el caso de que se publicaran las calificaciones de todos y cada uno de los aspirantes se afectaría la privacidad de quienes en su caso obtuvieran una calificación no favorable para continuar en procedimiento de selección de vocales y que por tal razón no quisieran que se hiciera público el resultado de su calificación obtenida. Además en el caso de que se publicarán las calificaciones en forma general o estas se entregaran a quien con diferentes argumentos solicite una calificación de la cuál no es titular, se estaría vulnerando la privacidad de una mayoría de particulares que se verían afectados al hacerse públicas las calificaciones obtenidas. Por lo anterior se concluye que en el caso de difundir la información concerniente a las calificaciones que los aspirantes a vocales para el proceso electoral 2012 obtuvieron en el examen de selección previa, afectaría irremediablemente los intereses jurídicos de quienes participaron en el evento y que por ninguna circunstancia desean que se hagan públicos datos personales como lo es el resultado de su calificación y que en su caso no les fue favorable, ya que con ello podrían en determinado caso ver afectada su reputación ante la sociedad o ante quienes si lograron obtener una calificación que les permitió seguir en el procedimiento de selección de vocales. Aunado a lo anterior la divulgación de los resultados del examen de selección previa puede interferir en el desarrollo de los procedimientos de ingreso.

-
- e) *El período por el cual se encuentra clasificada la información solicitada:* Una vez que concluya el Programa del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, en su etapa de selección y nombramiento, esto es, una vez que se publiquen los nombramientos de Vocales en nuestra página web, que se contengan en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que aprueba su designación.
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley:* Se causaría un daño presente, probable y específico en el caso de difundir la información concerniente a las calificaciones que los aspirantes a vocales para el proceso electoral 2012 obtuvieron en el examen de selección previa, ya que afectaría irremediablemente los intereses jurídicos de quienes participaron en el evento y que por ninguna circunstancia desean que se hagan públicos datos personales como lo es el resultado de su calificación y que en su caso no les fue favorable, ya que con ello podrían en determinado caso ver afectada su reputación ante la sociedad o ante quienes si lograron obtener una calificación que les permitió seguir en el procedimiento de selección de vocales. Aunado a lo anterior la divulgación de los resultados del examen de selección previa puede interferir en el desarrollo de los procedimientos de ingreso
- g) *El número de Acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información:* IEEM/CI/005/12.
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo:* Se hace del conocimiento del particular que cuenta con 15 días hábiles para hacer valer el Recurso de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información: Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Ingeniero Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información; y Maestro Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, todos ellos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyas firmas autógrafas calzan el presente Acuerdo.*

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo, en original, por conducto de la Unidad de Información de este Órgano Electoral, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos legales que correspondan.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al [REDACTED]-----

Así, por Unanimidad de Votos lo acordaron los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del día nueve de enero de dos mil doce, cerrando su actuación a las doce horas del día de su fecha, firmando al calce para constancia legal.-----

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONTRALOR GENERAL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

REDACTÓ: LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA
AUXILIAR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN